287

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Departamento de Agricultura y Ganadería

Decreto Nº. 8011.-

"POR EL QUE SE AUTORIZA A LA GIRADURIA DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, A EXTRAER, DE UNA SOLA VEZ, LA SUMA DE ₲s. 17.000.- (DIEZ Y SIETE MIL GUARANIES), PREVISTA EN EL RUBRO 3,12 - ITEM 4 - ANEXO F., DEL PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS VIGENTE".-

Form. A—2

Asunción, 15 de Noviembre de 1951.-

Nº. 390.-

VISTOS: el Exp.Nº 16.491, de fecha 11 de Octubre del corriente año, en el que la Dirección General de Enseñanza Agrícola, solicita del Ministerio de Agricultura y Ganadería, la extracción y entrega de la suma de ₲s. 17.000.- (DIEZ Y SIETE MIL GUARANIES), de una sola vez, prevista en el Rubro 3,12 - Item 4 - Anexo F., del Presupuesto General de Gastos vigente, y el informe de la Contraloría de Gastos del Anexo citado;

En acuerdo de Ministros,

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY

D E C R E T A :

Art. 1º.- Autorízase a la Giraduría del Ministerio de Agricultura y Ganadería, a extraer, de una sola vez, la suma de ₲s. 17.000.- (DIEZ Y SIETE MIL GUARANIES), y su entrega a la Dirección General de Enseñanza Agrícola, para la inversión de dicha suma en la compra de combustibles y lubricantes que serán usados en el Colegio Nacional de Agronomía "MARISCAL ESTIGARRIBIA" y Escuelas Agrícolas Regionales.-

Art. 2º.- Entréguese por la Dirección General del Tesoro, a la Giraduría del Ministerio de Agricultura y Ganadería, la suma cuya extracción se autoriza en el Art. 1º.-

Art. 3º.- Impútese la presente erogación a los fondos del RUBRO 3,12 - ITEM 4 - ANEXO F. - del Presupuesto General de Gastos vigente (Ley Nº 99).-

Art. 4º.- La Dirección General de Enseñanza Agrícola deberá ceñirse para la inversión de este Rubro, a las disposiciones contenidas en la Ley de Organización Administrativa.-

Art. 5º.- Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.-

AGN.-